

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**VIGESIMONOVENA REUNIÓN DEL
GRUPO EXPERTO EN MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)****Montreal, 13 - 17 de noviembre de 2023****SUPLEMENTO NÚM. 1**

El Consejo, en la quinta sesión de su 231º período de sesiones, celebrada el 18 de marzo de 2024, y la Comisión de Aeronavegación en la tercera sesión de su 225º período de sesiones, celebrada el 20 de febrero de 2024, en virtud de las facultades en ella delegadas por el Consejo, tomaron las medidas que se indican a continuación con respecto a las recomendaciones de la 29ª reunión del Grupo Experto en Mercancías Peligrosas (DGP/29).

**1. RECOMENDACIONES PARA LA ENMIENDA DE LAS NORMAS,
MÉTODOS RECOMENDADOS Y PROCEDIMIENTOS (RSPP)**

La Comisión de Aeronavegación efectuará un examen preliminar de las enmiendas relacionadas con las recomendaciones 2/1 y 5/1 relativas al Anexo 18 durante su 227º período de sesiones y analizará si deben transmitirse, con los comentarios y propuestas de la Comisión, a los Estados contratantes y las organizaciones internacionales pertinentes para recabar sus comentarios. Tras recibirlos, la Comisión efectuará un examen detallado y entonces presentará recomendaciones para que el Consejo tome las decisiones que correspondan.

2. RECOMENDACIONES QUE NO ATAÑEN A LAS NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS Y PROCEDIMIENTOS

2.1 La Comisión de Aeronavegación determinó la necesidad de revisar una enmienda propuesta por la DGP/29 de la Parte 4, capítulo 11, Instrucción de embalaje 966, de las Instrucciones Técnicas, elaborada en virtud de la Recomendación 4/1 para eliminar las incoherencias editoriales y aclarar la intención. El Consejo ha aprobado la siguiente revisión:

- a) *Sustitúyase* la enmienda del párrafo I.1 de la Sección I de la Instrucción de embalaje 966 (no se propone ningún cambio de la enmienda propuesta de la tabla 966-I) que figura en el apéndice A del Informe de la DGP/29 por:

I.1 Condiciones generales

- Deben satisfacerse las condiciones de la Parte 4; 1.

Párrafo 4.1 de este informe:

— **Hasta el 31 de diciembre de 2025**

Las pilas y baterías de ion litio deberían presentarse para el transporte con un estado de carga que no sea superior al 30 % de su capacidad nominal.

— **A partir del 1 de enero de 2026**

— Las pilas y baterías de ion litio deben presentarse para el transporte con un estado de carga que no sea superior al 30 % de su capacidad nominal.

— Las pilas y/o baterías de litio con un estado de carga superior al 30 % de su capacidad nominal solo podrán presentarse para el transporte con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador conforme a las condiciones escritas establecidas por dichas autoridades.

Nota.— En la subsección 38.3.2.3 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas figuran orientación y la metodología para determinar la capacidad nominal. Las pilas y baterías enviadas con un estado de carga reducido son menos propensas al embalamiento térmico.

...

- b) *Sustitúyase* la enmienda del párrafo II.1 de la Sección II de la Instrucción de embalaje 966 (no se propone ningún cambio de la enmienda propuesta de la tabla 966-II) que figura en el apéndice A del Informe de la DGP/29 por:

II.1 Condiciones generales

— **Hasta el 31 de diciembre de 2025**

Las pilas y baterías de ion litio deberían presentarse para el transporte con un estado de carga que no sea superior al 30 % de su capacidad nominal.

— **A partir del 1 de enero de 2026**

— Las pilas y baterías de ion litio con una capacidad nominal de más de 2,7 Wh deben presentarse para el transporte con un estado de carga que no sea superior al 30 % de su capacidad nominal.

— Las pilas y/o baterías de ion litio con una capacidad nominal de más de 2,7 Wh y con un estado de carga superior al 30 % de su capacidad nominal solo podrán ofrecerse para el transporte con la aprobación de las autoridades nacionales que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador conforme a las condiciones escritas establecidas por dichas autoridades. Dichas pilas y/o baterías deben asignarse a la Clase 9 y están sujetas a todos los requisitos aplicables de las presentes Instrucciones.

— Las pilas y baterías de ion litio con una capacidad nominal que no sea superior a 2,7 Wh deberían presentarse para el transporte con un estado de carga que no sea superior al 30 % de su capacidad nominal.

Nota.— En la subsección 38.3.2.3 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas figura orientación y la metodología para determinar la capacidad nominal. Las pilas y baterías enviadas con un estado de carga reducido son menos propensas al embalamiento térmico.

2.2 El Secretario General dispondrá cualquier medida de seguimiento necesaria con respecto a todas las recomendaciones aprobadas que se indican a continuación:

Referencia del informe		Título y descripción de la recomendación	Decisión del Consejo (C) o de la Comisión de Aeronavegación (ANC)	Decisiones adoptadas
Recomendación núm.	Página núm.			
1/1	1-5	<p>Enmienda de las <i>Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)</i> propuesta para armonizarlas con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, para su incorporación en la edición de 2025-2026</p> <p>Que se incorporen a las Instrucciones Técnicas las enmiendas citadas como “Enmiendas de armonización con la ONU” en el apéndice A del informe.</p>	C	Aprobó los cambios de las Instrucciones Técnicas, excepto los cambios de la definición de dispositivo de carga unitarizada en la Parte 1, capítulo 3, que se aplazarán hasta que el Consejo apruebe la enmienda de la misma definición en el Anexo 18. Tomó nota de que la enmienda es específica para la aviación, a pesar de que en el apéndice A del informe se establece incorrectamente como una enmienda de armonización con las recomendaciones de las Naciones Unidas.
1/2	1-6	<p>Enmienda del <i>Suplemento de las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284SU)</i> propuesta para armonizarlo con las recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, para su incorporación en la edición de 2025-2026</p> <p>Que se incorporen al Suplemento de las Instrucciones Técnicas las enmiendas citadas como “Enmiendas de armonización con la ONU” en el apéndice B del informe.</p>	C	Aprobó los cambios del Suplemento de las Instrucciones Técnicas.

Referencia del informe		Título y descripción de la recomendación	Decisión del Consejo (C) o de la Comisión de Aeronavegación (ANC)	Decisiones adoptadas
Recomendación núm.	Página núm.			
2/2	2-5	<p>Enmienda de las <i>Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea</i> (Doc 9284) en respuesta a riesgos de seguridad operacional específicos del transporte aéreo y anomalías detectadas, para su incorporación en la edición de 2025-2026</p> <p>Que se incorporen a las Instrucciones Técnicas las enmiendas citadas como “Enmiendas para gestionar riesgos específicos de la aviación” en el apéndice A del informe.</p>	C	Aprobó los cambios de las Instrucciones Técnicas.
2/3	2-7	<p>Enmienda de la <i>Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas</i> (Doc 9481) en respuesta a riesgos de seguridad operacional específicos del transporte aéreo y anomalías detectadas, para su incorporación en la edición de 2025-2026</p> <p>Que se enmiende la <i>Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas</i> (Doc 9481), según se indica en el apéndice C del informe.</p>	ANC	Tomó nota de la recomendación y de que la Secretaría adoptaría las medidas necesarias.
3/1	3-3	<p>Enmienda de las <i>Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea</i> (Doc 9284) a fin de facilitar el transporte, para su incorporación en la edición de 2025-2026</p> <p>Que se incorporen a las Instrucciones Técnicas las enmiendas citadas como “Enmiendas para facilitar el transporte” en el apéndice A del informe.</p>	C	Aprobó los cambios de las Instrucciones Técnicas.

Referencia del informe		Título y descripción de la recomendación	Decisión del Consejo (C) o de la Comisión de Aeronavegación (ANC)	Decisiones adoptadas
Recomendación núm.	Página núm.			
4/1	4-9	<p>Enmienda de las disposiciones relativas a baterías de litio para su incorporación en la edición de 2025-2026 de las <i>Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea</i> (Doc 9284)</p> <p>Que se incorporen a las Instrucciones Técnicas las enmiendas citadas como “Enmiendas a las disposiciones relativas a baterías de litio” en el apéndice A del informe.</p>	C	Aprobó los cambios de las Instrucciones Técnicas, con sujeción a una revisión de los cambios del párrafo I.1 de la Sección I y del párrafo II.1 de la Sección II de la Instrucción de embalaje 966 que se muestran en el párrafo 2 de este suplemento.
9/1	9-2	<p>Enmienda de los procedimientos de la tripulación de cabina de la <i>Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas</i> (Doc 9481)</p> <p>Que las enmiendas propuestas de los procedimientos de tripulación de cabina presentadas en el apéndice C del informe, sujetas a pequeñas revisiones destinadas a abordar las cuestiones planteadas en el apéndice del informe sobre el punto 9 del orden del día, se incorporen a la <i>Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas</i> (Doc 9481).</p>	ANC	Tomó nota de la recomendación y de que la Secretaría adoptaría las medidas necesarias.